



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1414 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Pagés Llargo Rebollar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Crear como comisión ordinaria, en las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la de Prevención y Protección Civil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar el significado de los puntos suspensivos situados delante de las palabras Artículo 39. ... y Artículo 90. ..., ya que de acuerdo a la estructura del ordenamiento, enseguida del número del artículo no existe texto, mismo que da inicio en la parte inferior.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos numerales cuyo texto se desea mantener (específicamente el numeral 3 del artículo 39).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 39.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>I. a XL. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>3. ...</p> <p>ARTICULO 90.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XLI al artículo 39, y una fracción XXXI al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XLI. Prevención y protección civil.</p> <p>Artículo 90. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Prevención y protección civil.</p>



Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG